



Resolución Directoral Regional

N° 303 -2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 09 NOV. 2018

VISTO:

El Expediente de Registro N° 01864687, de fecha 28 de Diciembre del 2017, presentado por **Tito García García**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1195 se aprobó la Ley General de Acuicultura, que en su artículo 19° en concordancia con el artículo 10° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece nuevas categorías productivas de la actividad de la acuicultura;

Que, en la segunda disposición transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, se otorga un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, ampliado a un nuevo plazo hasta el 02 de octubre del 2017 con el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE

Que, el artículo primero del Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE, de fecha 30 de setiembre del 2017, dispone que la situación jurídica reconocida de las autorizaciones y concesiones otorgadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, quedan sustituidas automáticamente por las categorías productivas contempladas en la Ley General de Acuicultura; así mismo, mantienen su vigencia por plazo establecido en estas;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 182-2013-GRSM/DIREPRO, de fecha 02 de Octubre del 2013, se otorgó a **Tito García García**, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de menor escala, ubicado en el Distrito de Sauce, Provincia y Departamento San Martín;

Que, mediante el documento del visto, el recurrente solicita la emisión del acto administrativo que declare la categoría productiva que corresponde a su derecho otorgado, de conformidad a lo establecido con el Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE;

Que, con el informe N° 136-2018-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, de fecha 07 de Noviembre del 2018, la Unidad de Acuicultura, concluye que es procedente declarar la categoría productiva que le corresponda de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, con la visación de la Dirección de Regulación y Fiscalización y la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 014-2017-PRODUCE y las R.E.R. N° 018 y 082-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, que la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 182-2013-GRSM/DIREPRO, a favor de **TITO GARCIA GARCIA**, respecto de la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Menor Escala, con las especies "**Tilapia**" *Oreochromis niloticus* y "**Boquichico**" *Prochilodus nigricans*, en un área de espejo de agua de dos mil metros cuadrados (2,000.00 m²), ubicado en las coordenadas geográficas **WGS84: 06° 42' 1.83" SUR; 76° 12' 21.28" OESTE**, en el Distrito de Sauce, Provincia y Departamento San Martín, corresponde a la categoría productiva de **Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE**.



Resolución Directoral Regional

N° 303 -2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 09 NOV. 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la autorización a la que se refiere el artículo precedente, se contabiliza desde la fecha en que se confirió el derecho a través de la R.D.R. N° 182-2013-GRSM/DIREPRO, *periodo que vence el 02 de Octubre del 2028*, debiendo el beneficiario cumplir con las condiciones establecidas en dicha Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Precítese que el beneficiario del derecho otorgado, deberá actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

ARTÍCULO CUARTO.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Local del Agua que corresponda; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

Regístrese, Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. JHONY ALEXANDER BORBOR VARGAS
Director Regional